



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL
DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS
PROCEDIMIENTOS NACIONALES RELATIVOS A
LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN
DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE
PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES
EN EL REGISTRO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO
DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS A LAS
MISMAS DE CONFORMIDAD CON LA
NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA**

IPN/CNMC/014/25

30 de julio de 2025

www.cnmc.es

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE
REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS NACIONALES RELATIVOS A LA
INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE LAS INDICACIONES
GEOGRÁFICAS DE PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES EN EL
REGISTRO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO DETERMINADOS ASPECTOS
RELATIVOS A LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA DE
LA UNIÓN EUROPEA**

Expediente nº: IPN/CNMC/014/25

PLENO

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D. Enrique Monasterio Beñaran

D^a María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de julio de 2025

Vista la solicitud de informe del Ministerio de Industria y Turismo sobre el proyecto de real decreto de referencia, que se recibió en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el 26 de junio de 2025, en ejercicio

de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, el PLENO acuerda emitir el presente informe.

1. ANTECEDENTES

Durante décadas, la Unión Europea ha protegido las **indicaciones geográficas** (IG) en sectores clave como los vinos, las bebidas espirituosas y diversos productos agrícolas y alimentarios. Sin embargo, numerosos productos artesanales e industriales aún carecían de una protección equivalente.

Establecer un sistema específico de protección de las IG no solo garantiza la autenticidad y la calidad de los productos para los consumidores, sino que también impulsa la competitividad de las microempresas y pymes, fomenta el empleo y dinamiza el desarrollo económico y turístico, especialmente en zonas rurales y regiones menos favorecidas. Además, un sistema armonizado de IG facilita el acceso a mercados europeos e internacionales mediante acuerdos comerciales, potenciando así el valor cultural, económico y comercial de los productos artesanales e industriales europeos.

Aunque algunos Estados miembros han desarrollado sistemas nacionales para proteger las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, estos varían considerablemente en cuanto a su alcance, gestión y costes, y no ofrecen protección fuera de sus fronteras.

Las indicaciones geográficas establecen, como signos distintivos, derechos de propiedad industrial para productos cuyas cualidades están especialmente ligadas a una determinada área de producción y al «saber hacer» de los productores.

En el caso de España, hasta ahora no existía un marco legal específico para la protección de las IG en el ámbito artesanal e industrial, lo que dejaba a numerosos productos emblemáticos –como el calzado de Elche o la piel de Ubrique– sin reconocimiento ni defensa jurídica adecuada. Esta situación, compartida por otros países de la Unión Europea, ha generado un panorama fragmentado que incrementa la inseguridad jurídica y los costes para los productores, dificultando la inversión y la preservación de la artesanía tradicional.

La creación de un **sistema armonizado de protección para toda la Unión Europea** mediante el [Reglamento \(UE\) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos \(UE\) 2017/1001 y \(UE\) 2019/1753](#), tiene como objetivo, por tanto,

garantizar una protección efectiva, fomentar la competitividad del sector, y salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, tanto dentro del mercado interior como en el comercio internacional.

La aprobación de este proyecto de real decreto (en adelante, PRD) responde a una obligación legal derivada de este Reglamento europeo, que será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2025, y que establece que los Estados miembros deben definir los procedimientos específicos correspondientes a la **fase nacional**.

Aunque, al tratarse de un Reglamento europeo su aplicación es directa y no requiere transposición al ordenamiento jurídico nacional, de acuerdo con el propio texto normativo, resulta necesario desarrollar una norma interna que complemente aquellos aspectos que el propio Reglamento deja a discreción de los Estados miembros, como la determinación de la autoridad competente a nivel nacional o la definición los procedimientos concretos de registro, la modificación del pliego de condiciones y la anulación del registro de las indicaciones geográficas de estos productos artesanales e industriales en aquellos casos en los que las indicaciones geográficas superen el ámbito territorial de una comunidad autónoma.

En España, no existía hasta ahora un sistema *sui generis* de indicaciones geográficas que protegiera a los productos artesanales e industriales. En estos casos, la protección de los nombres de los productos artesanales e industriales

puede lograrse a través de la legislación sobre marcas¹ y competencia desleal² y mediante leyes y decretos sobre sectores específicos.

De acuerdo con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) que acompaña al PRD, el último estudio realizado por la oficina europea de propiedad intelectual (EUIPO) en España³ determina que hay identificadas 48 potenciales indicaciones geográficas artesanales e industriales a solicitar en España⁴. La mayoría de ellas abarcan el territorio de una sola comunidad autónoma.

Las comunidades autónomas también tienen competencia sobre las indicaciones geográficas, pero únicamente dentro de sus respectivos territorios. La única norma que actualmente sirve para salvaguardar los productos artesanales o industriales como indicación geográfica (en este caso, como Denominación de Origen Protegida) se encuentra en la [Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 9/1985, de 30 de julio, de protección de piedras ornamentales de Galicia](#). Muchas comunidades autónomas han aprobado leyes para proteger la artesanía, pero estas no confieren derechos de propiedad intelectual y sus efectos se limitan a

¹ La [Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas](#) establece los procedimientos de registro de las marcas individuales, colectivas y de garantía. En España, la marca colectiva sirve para diferenciar los productos o servicios de los miembros pertenecientes a la asociación titular de la marca de los de otras empresas. Por el contrario, la marca de garantía en España tiene por objeto distinguir los productos o servicios certificados por el titular de la marca en cuanto a materiales, procedimientos de fabricación, origen geográfico, calidad, precisión u otras características determinadas de los que carecen de dicha certificación.

El nombre de un producto artesanal o industrial de origen geográfico puede recibir protección como marca colectiva o de garantía. No obstante, los derechos conferidos por una marca colectiva o de garantía no autorizan a su titular a prohibir a un tercero el uso de tales signos o indicaciones en el comercio, siempre que dicho uso se realice conforme a las prácticas leales en materia industrial o comercial. Concretamente, una marca de este tipo no puede invocarse contra un tercero autorizado a utilizar un nombre geográfico. En España, los productores y las instituciones públicas registran marcas individuales, marcas colectivas y marcas de garantía con el fin de proporcionar algún tipo de protección a los productos artesanales e industriales tradicionales vinculados a los territorios.

² La [Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal](#) complementa la protección de los derechos de propiedad intelectual en general, con especial atención a las IG. Aunque la ley de competencia desleal no confiere derechos de propiedad intelectual, permite perseguir conductas contrarias a la buena fe. Sin embargo, esta ley no puede invocarse para hacer frente a una infracción ya perseguida en virtud de otra legislación sobre propiedad intelectual.

³ European Union Intellectual Property Office (EUIPO, por sus siglas en inglés). [EU Member States' potential for protecting craft and industrial Geographical Indications](#).

⁴ Se refieren, principalmente, a productos de joyería, muebles, piedras, cerámica, encajes, espadas, madera, mármol, cristal o calzado.

cada comunidad autónoma respectiva. Por tanto, en muchos casos, las comunidades autónomas optan por registrar marcas de garantía para distinguir sus productos⁵.

El PRD objeto de este informe regula el procedimiento nacional para indicaciones geográficas cuyo ámbito territorial exceda del de una comunidad autónoma⁶, estableciendo una serie de disposiciones generales relativas a los procedimientos de registro, modificación y anulación, tanto de tramitación administrativa como de consulta pública de la base de datos creada para esta nueva modalidad.

Por último, cabe recordar que la CNMC ha tenido la oportunidad de analizar en otras ocasiones los sistemas de protección de calidad diferenciada desde el punto de vista de promoción de la competencia, destacando el Informe sobre el proyecto de Real decreto de DOP e IGP de ámbito supraautonómico ([IPN/CNMC/010/16](#)), el Informe sobre el PRD por el que se desarrolla la aplicación de la normativa de la UE que regulará la comercialización en el sector del aceite de oliva ([IPN/CNMC/023/20](#)) y el Informe sobre las medidas de estabilización del mercado del sector vitivinícola Castilla la Mancha ([INF/CNMC/107/20](#)). Destaca también de forma más reciente el informe sobre el PRD por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las indicaciones geográficas protegidas de ámbito territorial supraautonómico y de las especialidades territoriales (IPN/CNMC/012/25). Igualmente, cabe destacar las actuaciones realizadas desde la óptica de defensa de la competencia⁷.

⁵ Por ejemplo, la Región de Murcia ha registrado la marca de garantía «Artesanía Región de Murcia» en la Oficina Española de Patentes y Marcas (Marca nacional M2831469(7) - ARTESANIA REGION DE MURCIA. MARCA DE CERTIFICACIÓN) propiedad de la institución pública regional, sobre la base de su propia [Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia](#).

⁶ En este sentido, la MAIN (pág. 19) prevé que este tipo de Indicaciones Geográficas sean una minoría, en comparación con aquellas propias de una sola comunidad autónoma. Los procedimientos para la inscripción de Indicaciones Geográficas de ámbito únicamente autonómico serán regulados a nivel autonómico.

⁷ Resolución de 4 de junio de 2009 ([Expte. 2779/07](#)), Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen de Vinos de Jerez y Manzanilla de Sanlúcar; Resolución de 28 de julio de 2010 ([S/0091/08](#)), Vinos de Jerez; Resolución de 6 de octubre de 2011 ([S/0167/09](#)), *Productores de Uva y Mosto de Jerez*; Resolución de 17 de diciembre de 2015 ([S/DC/0517/14](#)) Bodegas José Estévez; Resolución de fecha 29 de noviembre de 2012 ([S/0305/10](#)) Uvas Denominación de Origen Valdepeñas.

2. CONTENIDO

El PRD se compone de sesenta artículos, distribuidos en seis títulos, tres disposiciones adicionales y cuatro disposiciones finales.

- **Título I (arts.1-5). *Disposiciones Generales.*** Se establece el objeto y ámbito de aplicación, la definición de conceptos clave, la designación de la Oficina Española de Patentes y Marcas (en adelante, OEPM) como autoridad competente para registro, modificación, anulación y control de las Indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales (en adelante, IGA) supraautonómicas y la creación de una mesa de coordinación entre el Estado y las comunidades autónomas.
- **Título II (arts. 6-23). *Fase nacional de registro.*** Incluye tres capítulos donde se describe la presentación de la solicitud y su examen, las oposiciones a las solicitudes por terceros y la resolución de estas en fase nacional por la OEPM.
- **Título III (arts. 24-32). *Modificaciones del pliego de condiciones.*** Consta de nueve artículos en los que se regula el procedimiento de modificación de un pliego registrado, así como la diferenciación entre modificaciones de la Unión (esenciales) y modificaciones normales (incluidas las temporales). Por último, establece normas sobre legitimación, requisitos de presentación y contenido de las solicitudes de modificación y hace una remisión en lo que se refiere al examen, resolución y publicación a lo previsto en el Título II, que regula la fase nacional de registro.
- **Título IV (arts. 33-37). *Anulación del registro.*** Consta de cinco artículos en los que se regulan el procedimiento de anulación de una indicación geográfica registrada en el Registro de la Unión, haciendo una remisión en lo que se refiere al examen, resolución y publicación a lo previsto en el Título II, que regula la fase nacional de registro.
- **Título V (arts.38-48). *Controles y garantías de cumplimiento.*** Se compone de once artículos, recogidos en cuatro capítulos, en los que se regulan las disposiciones generales del control oficial y la colaboración con los productores, la articulación de la asistencia mutua y la cooperación en el control con el resto de los Estados miembros. También se describen las normas relativas a la verificación del cumplimiento por la OEPM basada en la autodeclaración, así como el seguimiento del uso de las IG en el mercado. Por último, se aborda la delegación de las funciones de control oficial, estableciendo los requisitos para solicitar dicha delegación y el examen de las

solicitudes, así como las obligaciones que asumen de un lado los delegados de control y, de otro, la OEPM como autoridad delegante.

- **Título VI (arts. 49-60). Disposiciones comunes a los procedimientos.** Se regulan cuestiones como la función de enlace de la OEPM con órganos autonómicos y la EUIPO, las peticiones de información y oposición en fase europea, el uso obligatorio de medios electrónicos, la comunicación de recursos y resoluciones firmes y la revisión de actos, plazos máximos y efectos del silencio administrativo. También se hace referencia a la suspensión de procedimientos y base de datos de las IG, así como la protección nacional temporal y protección de datos personales.
- El PRD cuenta también con **tres disposiciones adicionales** (sobre la posibilidad de proteger nombres legalmente establecidos o por uso, la colaboración entre Administraciones Públicas para identificar órganos competentes y la publicación de solicitudes y resoluciones autonómicas en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial) y **cuatro disposiciones finales** (relativas al título competencial del Real decreto, las facultades de desarrollo y aplicación, la modificación del Estatuto de la OEPM y la entrada en vigor de la norma⁸).

3. VALORACIÓN

3.1. Observaciones generales

Con carácter general, los regímenes de indicaciones geográficas protegidas, como el que se extiende a los productos artesanales e industriales en este PRD, aumentan la transparencia en el mercado y reducen la asimetría informacional entre productores y consumidores, que asocian aquellas a un determinado estándar de calidad y características particulares.

Pueden suponer además un refuerzo competitivo para empresas de tamaño pequeño o mediano, así como aquellas localizadas en entornos rurales o más despoblados, permitiéndoles diferenciarse de otras empresas y aprovecharse de un esfuerzo de promoción común.

⁸ La entrada en vigor del real decreto será el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, los títulos II, III, IV, V, VI y la disposición adicional primera entrarán en vigor el día 1 de diciembre de 2025.

Adicionalmente, armonizar el régimen de Indicaciones Geográficas para productos artesanales e industriales a nivel europeo evita o previene que surjan barreras al comercio entre Estados provocadas por regímenes nacionales discordantes o divergentes⁹.

Sin perjuicio de lo anterior, desde el punto de vista de la política de competencia y los principios de buena regulación, es importante tener en cuenta que las Indicaciones Geográficas son, por definición, mecanismos de coordinación entre competidores, que se comprometen entre sí a respetar una serie de reglas de producción, limitando de forma voluntaria su propia libertad de autoorganización.

Además, la propia naturaleza de estos mecanismos otorga a los productores protegidos bajo una Indicación Geográfica un cierto grado de poder de mercado (debido a la diferenciación de sus productos respecto de otros que queden fuera de la Indicación). Todo ello provoca la existencia de ciertos riesgos que es importante tener en cuenta, y que se desarrollan en el apartado de observaciones particulares.

El objeto del PRD analizado es regular la fase nacional de los procedimientos de registro, modificación del pliego de condiciones y anulación del registro de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales. No obstante, su grado de innovación es reducido ya que supone la mera implementación al marco jurídico español del Reglamento (UE) 2023/2411¹⁰. En cualquier caso, se han detectado los siguientes aspectos susceptibles de mejora, que pasamos a exponer en el siguiente apartado.

⁹ Igualmente, a nivel global, mediante la aplicación del [Acta de Ginebra relativa a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas](#). De acuerdo con el Considerando 4 del Reglamento (UE) 2023/2411 el Acta de Ginebra relativa a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, administrada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), insta a la Unión Europea a garantizar que exista un reconocimiento y una protección uniformes en toda la Unión de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales.

¹⁰ El procedimiento de inscripción de una nueva Indicación Geográfica viene regulado en los artículos 12 a 18 del Reglamento UE 2023/2411. El PRD únicamente regula los diferentes procedimientos relacionados con estas Indicaciones Geográficas (registro, modificaciones, anulación y control), pero no los aspectos de fondo (por ejemplo, los requisitos a cumplir por las solicitudes de registro, que se regulan en arts. 6 y 8 del Reglamento UE citado)

3.2. Observaciones particulares

3.2.1. Diseño del pliego de condiciones (art. 9 PRD)

El pliego de condiciones es el documento que contiene las prescripciones de producción que se han de cumplir para poder utilizar la Indicación Geográfica. Es un documento que ordinariamente se formula por una agrupación de productores¹¹, y una vez se aprueba y se registra, sus reglas pasan a ser vinculantes no solo para los productores firmantes o miembros de la agrupación, sino también para cualquier nuevo entrante que quisiera participar en el mercado en el presente o en el futuro.

Es por ello por lo que resulta importante que su contenido se analice desde el punto de vista de la política de competencia y de los principios de buena regulación para que las reglas o restricciones estén debidamente justificadas¹²

Es decir, los productores que solicitan la inscripción de una nueva Indicación Geográfica no deben instrumentalizarla para restringir la competencia entre sí o frente a otros posibles nuevos entrantes. A su vez, las reglas de los pliegos deben estar escritas de forma clara, objetiva, no sesgada en favor de sus autores y no discriminatoria.

Teniendo todo lo anterior en cuenta y dado que las reglas del pliego de condiciones devienen vinculantes, sería importante que se realizase para cada uno de estos pliegos, con anterioridad a su aprobación, un análisis de su contenido desde el punto de vista de la política de competencia y los principios de buena regulación.

Para ello, **la CNMC, o en su caso las autoridades autonómicas de competencia, podrían participar en el proceso de aprobación del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica de productos artesanales e industriales**, pudiendo elaborar un informe que evalué que el pliego de condiciones respeta los principios de buena regulación y no contiene cláusulas que pudieran constituir una restricción indebida de la competencia. En su caso, podría regularse como un procedimiento similar a cuando esta CNMC informa

¹¹ Como viene establecido ya en el Reglamento UE 2023/2411, artículo 8.

¹² El artículo 9 del Reglamento UE 2023/2411 establece que “*el pliego de condiciones será objetivo y no discriminatorio*”.

sobre estatutos o códigos deontológicos de colegios profesionales¹³ o apelando a la función consultiva general que esta Comisión ejerce sobre todos los mercados o sectores productivos¹⁴.

3.2.2. Control y dinámica interna de la Indicación Geográfica (arts. 38 a 48 PRD)

Mientras la Indicación Geográfica es utilizada, y especialmente durante las evaluaciones de control, los diferentes productores que la utilizan podrían acceder a un volumen de información sobre sus competidores superior al que tienen los competidores en mercados ordinarios.

Esta información podría incluir una aproximación de sus costes, las identidades de los proveedores de quienes se abastecen, o incluso las técnicas de producción utilizadas¹⁵. Estos intercambios de información (que podrían producirse también de forma indirecta si dichas informaciones se hacen públicas) pueden elevar el riesgo de generar dinámicas de colusión o coordinación tácitas, sin necesidad de que exista siquiera un acuerdo expreso por parte de los productores competidores, lo que reduciría la intensidad de la competencia. **Se recomienda por tanto diseñar mecanismos para minimizar este riesgo de acceso a información indebida.**

En cuanto al **mecanismo de control de conformidad** (por el cual se autoriza a los productores a comercializar productos bajo la Indicación Geográfica), parece imponer cargas administrativas prescindibles. Según el PRD, el productor está obligado a presentar una “**autodeclaración**”¹⁶ (artículo 42). La presentación de

¹³ Disposición Adicional Primera del [Real Decreto 472/2021, de 29 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva \(UE\) 2018/958, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones profesionales](#).

¹⁴ En virtud del art. 5.2.a) de la [Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia](#), la CNMC “actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos”.

¹⁵ Por ejemplo, de acuerdo con el art 39 del PRD, a fin de efectuar los controles establecidos en los artículos 51.5 y 54.2 del Reglamento (UE) 2023/2411, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, los productores colaborarán suministrando información sobre instalaciones, productos, servicios o sistemas de producción o elaboración.

¹⁶ El artículo 4 del Reglamento UE 2023/2411 define “autodeclaración” como “*un documento en un formato armonizado (...) en el que los productores (...) indican, bajo su exclusiva responsabilidad, que el producto cumple el pliego de condiciones correspondientes y que se han llevado a cabo todos los controles y comprobaciones necesarios para determinar*

esta autodeclaración, sin embargo, y a pesar de su nombre, no actúa como una declaración responsable, sino que el productor tiene que esperar a que la autoridad de control (la OEPM para el caso supraautonómico) le expida una autorización, y entonces puede comenzar la puesta en mercado de sus productos. Esto implica que el productor tiene que asumir el coste de tiempo en que no puede comercializar sus productos bajo la Indicación Geográfica, y ello pese a que la OEPM, según el PRD, no prevé realizar exámenes de todas las solicitudes, sino que realizará controles “según un análisis de riesgos” (artículo 43).

Esta forma de obtener autorización está prevista en el Reglamento europeo, pero el mismo también prevé la posibilidad de que los Estados miembros introduzcan un método alternativo¹⁷. **Se recomienda valorar la posibilidad de diseñar un mecanismo más próximo a la declaración responsable, dentro de los márgenes permitidos por el Reglamento europeo.**

Por otro lado, la OEPM puede delegar sus actividades de control a organismos de certificación¹⁸. Éstos a su vez deben ser acreditados por un “organismo nacional de acreditación”¹⁹. Sin embargo, el mecanismo de delegación de la OEPM a los organismos de certificación no se regula de forma clara o exhaustiva en el PRD, pareciendo indicar que todo aquel que cumpla los requisitos sería habilitado para ejercer las funciones de control. Para ofrecer la mayor seguridad jurídica a los operadores, esta CNMC considera que **sería conveniente regular un procedimiento de delegación abierto, transparente y competitivo**.²⁰

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La protección de las Indicaciones Geográficas, también de productos artesanales e industriales, puede generar efectos positivos desde el punto de

adecuadamente la conformidad a fin de demostrar a las autoridades competentes de los Estados miembros el uso legítimo de la indicación geográfica”

¹⁷ Reglamento UE 2023/2411, Considerando 57.

¹⁸ Resulta positivo que se contemple también la posibilidad de que estas labores se deleguen a personas físicas (PRD, art. 2.1).

¹⁹ Resulta igualmente positivo que el PRD no se circunscriba a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) y permita la labor de otros organismos nacionales de acreditación (PRD, art. 46.2).

²⁰ Como ya recomendó esta CNMC en su IPN/CNMC/010/16, ya citado, páginas 21 y 27.

vista del funcionamiento competitivo de los mercados pero también ciertos riesgos, que deben ser minimizados.

El PRD objeto de este informe regula la “fase nacional” del procedimiento de aprobación e inscripción de estas Indicaciones Geográficas, cuando las mismas tengan un ámbito supraautonómico. Si bien, en gran medida, el PRD se limita a la implementación en la normativa nacional del Reglamento (UE) 2023/2411.

En cuanto a aspectos susceptibles de mejora, cabe señalar los siguientes:

- Los pliegos de condiciones deberían ser sometidos a un análisis desde el punto de vista de la política de competencia y de los principios de buena regulación, para lo cual podrían participar la CNMC o las autoridades autonómicas de competencia.
- Resulta importante controlar los riesgos derivados de un excesivo intercambio de información entre los productores que actúen bajo una misma Indicación Geográfica.
- El mecanismo de autodeclaración podría diseñarse para aproximarlos al de declaración responsable, dentro de los márgenes permitidos por el reglamento europeo.
- Se aconseja introducir mayor seguridad jurídica en el procedimiento de delegación de la función de control a organismos de certificación, que debería ser abierto, transparente y competitivo.